

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0027-14

ACTUALIZACIÓN CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2013

La Paz, 26 de septiembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, introduce modificaciones al Régimen Tributario Nacional y Municipal, facultando al Poder Ejecutivo en su Artículo 4 a reglamentar la aplicación de los impuestos para el Sector Agropecuario.

Que el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, establece un Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos al Valor Agregado, a las Transacciones, sobre las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, por parte de los sujetos pasivos o terceros responsables que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 24463, dispone que la Dirección General de Impuestos Internos (actual Servicio de Impuestos Nacionales) actualizará anualmente los valores de las cuotas fijas expresadas en Bolivianos contenidas en el Anexo II del citado Decreto, sobre la base de la variación de la cotización oficial del Dólar de los Estados Unidos de América respecto al Boliviano producida entre el 1 de enero de 1997 y treinta (30) días antes de la fecha del vencimiento general establecido para cada gestión.

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, dispone que el pago del RAU se efectuará conforme al anexo adjunto y sustituye el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463, que establece los valores para la determinación del impuesto para los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002, sustituye el texto del Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463, estableciendo que el RAU se pagará en forma anual, en una sola cuota, facultando al Servicio de Impuestos Nacionales establecer la forma, el plazo y lugares para la liquidación y pago de este tributo.

Que el Artículo 2, párrafo I de la Ley N° 2434 de 21 de diciembre de 2002 y el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003, establecen que la actualización de valores deberá realizarse tomando en cuenta para su cálculo, la variación de las Unidades de Fomento de Vivienda-UFV publicada por el Banco Central de Bolivia.

Que mediante el Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, el Servicio de Impuestos Nacionales fija como fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), el 31 de octubre de cada año.

Que en cumplimiento a las disposiciones citadas, corresponde al Servicio de Impuestos Nacionales actualizar los valores de las Cuotas Fijas por Hectárea para la liquidación y pago del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) correspondiente a la gestión 2013.

Que conforme al Artículo 19, inciso p) del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del numeral 1, inciso a) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Actualizar para la gestión 2013, el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecido en el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, sustituido por el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, conforme al siguiente detalle:

ACTUALIZACIÓN ANEXO II - GESTIÓN 2013
RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO
CUOTAS FIJAS POR HECTÁREA
(En Bolivianos)

ZONAS Y SUBZONAS	AGRÍCOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
- Ribereña al Lago Titicaca	33,77	2,08
- Con influencia del Lago Titicaca	30,51	2,08
- Sin influencia del Lago Titicaca	23,93	2,08
Subzona Central:		
- Con influencia del Lago Poopó	25,27	2,17
- Sin influencia del Lago Poopó	19,62	1,11
Subzona Sur:		
- Sur y semidesértica	10,92	1,23
- Andina, altiplano y puna	10,92	1,23
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
- Riego	94,25	4,25
- Secano	31,34	1,08
- Vitícola	106,71	0,00
Subzona otros valles abiertos		
- Riego	94,25	4,25
- Secano	31,34	1,08
- Vitícola	106,71	0,00
Subzona valles cerrados		
- En valles y serranías	45,37	2,00
- Otros valles cerrados		
- Riego	98,16	4,02

- Secano	45,37	2,00
- Vitícola	106,71	0,00
Subzona cabeceras de valle		
- Secano	15,00	1,17
ZONA SUBTROPICAL		
Subzona Yungas	39,53	2,08
Subzona Santa Cruz	24,44	1,80
Subzona Chaco	2,54	0,94
ZONA TROPICAL		
Subzona Beni, Pando y Prov. Iturralde (Depto. La Paz)	22,42	1,80

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Erik Ariñez Bazzan
Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales